



///la fianza personal del Doctor Salomón Buryaile, haciéndose saber a la interesada que deberá comparecer el fiador ofrecido, ante la Presidencia de este Tribunal, a los fines de la formalización de la fianza prestada en el escrito acompañado.- QUINTO: Paredes Enciso, Faustina -Auxiliar 2º de la Fiscalía Nº 2, solicita reconsideración del punto 1º de la Acordada Nº 241.- Considerando: Que el Decreto Nº 869/61, sobre régimen de licencias para el personal civil de la Administración Provincial sólo comprende expresamente a los agentes dependientes del Poder Ejecutivo (art. 1º del mismo), siendo su aplicación en el Poder Judicial de carácter supletorio y hasta tanto este Tribunal dicte su propio régimen de licencias (art. 28 inc. 11, Ley 16): que en consecuencia éste Tribunal se encuentra facultado para reglamentar, en la forma, oportunidad y partes que estime necesarias, dicho régimen de licencias que el art. 40 del Decreto 869/61 no autoriza el uso discrecional de los días allí mencionados, sino que considera justificables, / "excepcionalmente y con goce de haberes las ausencias del personal motivadas por razones atendibles o de fuerza mayor", cuyas // razones deben necesariamente ser expresadas y aún acreditadas para su calificación por el superior que, en base a ella, hará lugar o nó a la justificación excepcional autorizada; por ello, // Acordaron: No hacer lugar a la reconsideración pedida, del punto 1º de la Acordada Nº 241, y tener presente el planteo de la cuestión federal a que se hace mención en el OTRO SI de la recurrente. Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase.-